

Foro de Jueces

I. Circ. Judicial

25 de mayo 567, 2° Piso

Viedma

Viedma, 18 de Diciembre de 2025.-

-----Y vista: La solicitud de sobreseimiento, en los términos de los arts. 14, 89, 98 154 inc. 2 y 155 inc. 5° C.P.P. y 59 inc. 7 y 76 ter. del CP, en el legajo MPF-VI-02623-2023, caratulado “HUECHE NORMA BEATRIZ Y OTRA S/ LESIONES” realizada, por parte del Sr. Defensor, Dr. Adrian Zimmermann, con la conformidad del Sr. Fiscal del caso, Dr. Francisco Marano, en favor de la Sra. Lucmila Bilbao DNI Nro. (...), nacida el día 01/07/1998, en Viedma, hija de Mario Bilbao y Norma Hueche, con domicilio en calle (...), de la localidad de Viedma, prov. de Río Negro.-

-----Y Considerando: 1. Que la plataforma fáctica expuesta por el Sr. Fiscal, en la respectiva audiencia de formulación de cargos, de fecha 24/08/2023, se le atribuyó: “ ... a Lucmila Bilbao por haber sido quien junto a Norma Beatriz Hueche, el día 24 de Junio de 2023 siendo aproximadamente las 11:45 hs, ingresaron al local comercial Farmacia Vazquez sito en calle José María Guido N° 1408 de la ciudad de Viedma, y en comunidad de acción, agredieron físicamente mediante golpes de puño a la señora María Silvia Analía Mussi quien se encontraba comprando en dicho local comercial. En un primer momento, Hueche se acerca por detrás de Silvia le tira del pelo hacia atrás, comienza a proferirle amenazas, tales como "vos y tu hija la van a pagar" apareciendo luego en escena Bilbao Lucmila, hija de Huche Norma y entre las dos comienzan a agredirla mediante golpes de puño; causándole en este accionar lesiones de carácter leves consistentes en escoriación superficial en el

ala derecha de la nariz, herida superficial en cara interna del labio inferior"

-----Que el hecho investigado constituye el delito de LESIONES LEVES, siendo LUCMILA BILBAO, responsable a título de COAUTORA, de conformidad con los arts. 89 Y 45 del Código Penal.-

-----Que en fecha 12/12/23 se realizó nueva audiencia en la que se resolvió otorgar a mi asistida el beneficio de suspensión de juicio a prueba, por el término de un (2) años, en el cual deberá cumplir las siguientes pautas de conductas: a) Fijar el domicilio, mantenerlo informado y en caso de mudarlo dar previo aviso; b) someterse al control de IAPL y a la Oficina Judicial

Foro de Jueces

I. Circ. Judicial

25 de mayo 567, 2° Piso

Viedma

Especializada, c) realizar un examen con algún psicólogo que acredite la necesidad o no de realizar un tratamiento psicológico vinculado a situaciones de violencia, si el médico considera que no es necesario con ese certificado acercarlo a su Defensora y de ser necesario el tratamiento realizarlo por el plazo de 2 años o hasta el alta médica, lo que ocurra primero, d) realizar la reparación económica de \$5000 en forma simbólica del 1 al 10 de enero, sea en mercadería o en dinero en efectivo, e) la prohibición de acercamiento a una distancia de 300 metros para con la Sra. Maria Silvia Mussi y su grupo familiar, su marido Rafael Gustavo Suismaister y sus dos hijas Suismaister Rocio Leonela y Suismaister Mussi Celene Antonella a su domicilio de calle Winter N° 871 y a donde ellos se encuentren y f) Mantener una prohibición de contacto absoluto por cualquier medio, por sí o por terceros, actos molestos, perturbadores para con los nombrados.-

-----Que teniendo en cuenta el informe final de la Oficina Judicial Especializada, de fecha 15 de diciembre de 2025 del cual surge que a la fecha se CUMPLIÓ con el plazo y con la totalidad de la pautas de conducta del beneficio de Suspensión de Juicio a Prueba otorgado a la Sra. Bilbao Ludmila.-

-----Que, el Sr. Fiscal, informa que la Sra. Bilbao carece de antecedentes penales y/o causas donde interese su captura ni legajos en trámite u que, mantuvo comunicación con la víctima quien asiente, en los términos del art. 14 CPP, la solución del conflicto arribada.-

-----Que el Sr. Defensor cuenta con la conformidad del Sr. Fiscal, por ello, corresponde se declare extinguida la acción pública, en relación al imputado y al hecho descripto.

-----Así las cosas y de acuerdo con lo expuesto por el Sr. Defensor, con la conformidad del Sr. Fiscal, titular de la acción pública, respecto del modo desincriminante que le pretenden dar a la presente causa, corresponde resolver en el sentido peticionado, de conformidad con lo dispuesto por el art. 155 inc. 5 del C.P.P. respecto de la imputada y en relación a los hechos enrostrados en el presente legajo por lo dispuesto en los arts. 14, 89, 98, 154 inc.2 y 155 inc. 5° C.P.P.).-

Foro de Jueces

I. Circ. Judicial

25 de mayo 567, 2° Piso

Viedma

Por lo expuesto y las normas citadas,

-----Resuelvo:

-----I.- Dictar el sobreseimiento total y definitivo en favor de la Sra. Lucmila Bilbao, de los demás datos personales obrantes al comienzo, por extinción de la acción penal, por cumplimiento de las pautas acordadas, de conformidad a lo previsto por los arts. 14, 89, 98, 154 inc. 2 y 155 inc. 5° C.P.P. y 59 inc. 7 y 76 ter. del C.P.).-

-----II.- Declarar que el presente proceso no ha afectado el buen nombre y honor de la nombrada.

-----III.- Regístrese, protocolícese y notifíquese por la Oficina Judicial y efectúese las pertinentes comunicaciones que correspondan en caso de habersele registrado prontuario por la presente investigación.-

Firmado digitalmente

DVORZAK por DVORZAK Adrian

Miguel

Adrian Miguel Fecha: 2025.12.18

09:57:56 -03'00'